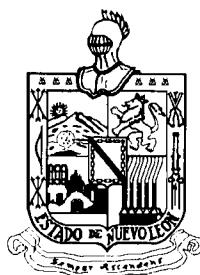


Año: 2023

Expediente: 16727/LXXVI

# *II. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ, DIP. ALHINNA BERENICE ARGAS GARCÍA, DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ Y DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 132, 133 Y 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PADECEN ENDOMETRIOSIS Y DISMENORREA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE MARZO DEL 2023

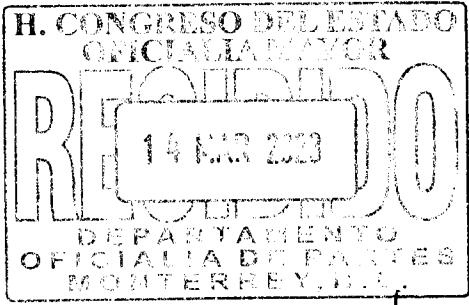
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACIÓN.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

Las Diputadas **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, LORENA DE LA GARZA VENECIA, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ y JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura, así como el **C. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**, Médico Especialista en Ginecología, al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La endometriosis y la dismenorrea, son enfermedades que afectan a las mujeres o personas menstruantes, que tienen entre los principales síntomas un dolor intenso durante la menstruación, que puede llegar a ser incapacitante en caso muy extremos.

Por un lado, tenemos que la endometriosis se caracteriza por la presencia de tejidos similares al endometrio fuera del útero. Esto provoca una reacción inflamatoria

**INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PADECEN ENDOMETRIOSIS O DISMENORREA**

crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis, así como de otras partes del cuerpo.

Los síntomas varían y pueden ser: Dolor al orinar, dolor al defecar, cansancio, menstruaciones dolorosas, distensión abdominal y náuseas, dolor pélvico crónico, depresión o ansiedad.

La Organización Mundial de la Salud, indica que el origen exacto de la endometriosis es multifactorial, esto implica que cuando se presente este padecimiento, se debe a una combinación de diversos factores, lo cual ha generado varias hipótesis que pretenden explicar el origen de la endometriosis.

De igual forma la Organización Mundial de la Salud, señala que otros factores que contribuyen al crecimiento o persistencia de tejido endometrial ectópico, puede ser que la endometriosis depende de los estrógenos, estos facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad.; cabe señalar que, la relación entre los estrógenos y la endometriosis resulta muy complicada, pues ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.

Ahora bien, la dismenorrea es otro padecimiento que causa dolores relacionados con la menstruación y esta puede ser primaria, lo que implica que no existe un motivo aparente para que se origine este padecimiento; o bien secundaria, que significa que puede derivar de otros padecimientos como endometriosis.

Ambos padecimientos pueden afectar a las mujeres y personas menstruantes en promedio por tres días o varía según el organismo. La Organización Mundial de la

Salud, considera que el promedio de días que más comúnmente afecta este padecimiento, es de hasta 3 días laborales de incapacidad, cabe señalar que para considerar que ambos padecimientos alcanzan el grado de ser incapacitantes, es necesario la valoración médica especializada previa, y en caso de que los dolores y los síntomas sean muy intensos que afectarían el desarrollo de las actividades diarias, escolares y laborales, el médico especialista deberá expedir un certificado sobre los síntomas que indica el motivo por el cual se le debe otorgar una incapacidad a quienes presentan estos padecimientos.

Ahora bien, resulta importante destacar que estas enfermedades repercuten considerablemente en el ámbito social, de salud pública y económica; esto en razón de que por los dolores intensos, la fatiga, la infertilidad y la depresión, causa que baje la calidad de vida de quienes la padecen, además de que causar ausentismos escolar o la reducción de productividad en los trabajos; por otra parte, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis y a dismenorrea pueden provocar la interrupción o la evitación del coito y afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas.

Ambos padecimientos son una condición crónica, sin una cura definitiva y que puede dar síntomas severos relacionados al dolor, a lo largo de la edad reproductiva de cada mujer.

En México, según un artículo publicado por la Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, señala que específicamente en México, se estima que en el caso de la endometriosis, afecta a cerca de 35% de las mujeres infértilas; y en el caso de la dismenorrea, según datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

e estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.

La importancia en la difusión de estas enfermedades es poco reconocida por lo que se vuelve fundamental para lograr mejorar los diagnósticos oportunos y otorgar tratamientos que mejoren la calidad de vida de cada persona.

La presente iniciativa, tiene como fin que las mujeres y personas menstruantes, gocen de un permiso de 3 días laborales por parte del patrón cuando tengan estos padecimientos, sin que les cause problemas en el ámbito laboral, es decir, que no sufran de discriminación laboral siendo coaccionadas para renunciar cuando se tengan estos padecimientos, que no se les rebaje el sueldo o dejen de percibir su salario por el tiempo que se les otorgue este permiso, pues como lo hemos señalado, estos padecimientos llegan a causar dolores tan fuertes que impiden el mejor desarrollo de sus actividades cotidianas y laborales.

Es importante señalar, que la presente iniciativa ya tiene un antecedente por parte del Congreso de la Ciudad de México, donde se aprobó una iniciativa para las mujeres o personas menstruantes que padezcan dismenorrea en primer y en segundo grado, se les pueda otorgar un permiso de 3 días laborales con goce de sueldo; cabe hacer mención, que por nuestra parte hemos agregado endometriosis en esta iniciativa, ya que es un padecimiento que va relacionado con los dolores que se generan con la menstruación, y que también resultan incapacitantes para las mujeres y personas menstruantes.

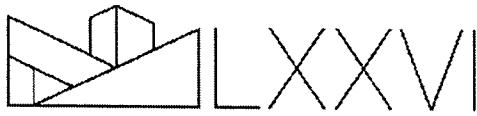


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
De la I a la XXXIII...	De la I a la XXXIII...
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.</b>
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
De la I a la XIV...	De la I a la XIV...
XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.	XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa,</b>

INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PADECEN ENDOMETRIOSIS O DISMENORREA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p><b>o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.</b></p>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<p><b>Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## **DECRETO**

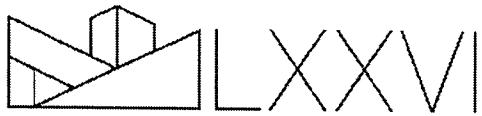
**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

**XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas**

INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PADECEN ENDOMETRIOSIS O DISMENORREA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.**

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

**Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.**

**Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.**

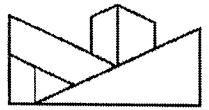
#### **TRANSITORIO:**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., marzo de 2023

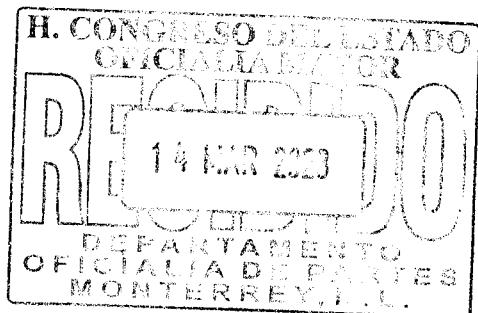
**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES QUE PADECEN ENDOMETRIOSIS O DISMENORREA



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



DIPUTADA  
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA  
LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ